



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 074 de 2026
(16 de julio de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al jugador **SEBASTIÁN SOLANO LEÓN** (6594484), perteneciente a los registros del CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B", por la infracción de los artículos 64 (lit. d) y 21 (lit. m) del CDU-FCF; artículo 81 (lit. b) del RGC; y artículo 11 (lit. F) de la Ley 49 de 1993.

HECHOS

1. El pasado 28 de junio de 2026, a las 14:30 COT, se programó el encuentro oficial correspondiente al Grupo 56 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los equipos "B" REAL SANTANDER (DIVISIONES INFERIORES) (local) y CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B" (visitante), en la Cancha El Bueno.
2. Informe arbitral: *“El jugador N.º 15, Solano León Sebastián, identificado con número COMET 6594484, fue expulsado al minuto 70 del partido por doble amonestación. Una vez expulsado y mientras abandonaba el terreno de juego, se dirigió al asistente arbitral N.º 2, José Galvis Prada, profiriendo la siguiente expresión: “¿Usted qué mira, maricón?”. Acto seguido, se dirigió a recoger sus pertenencias y posteriormente escupió al asistente arbitral N.º 2. Inmediatamente después, ingresó al terreno de juego la madre del jugador expulsado, quien se dirigió al asistente arbitral manifestando: “Eso le pasa por no pitar bien, ustedes no sirven para esto.” Simultáneamente, sacó su teléfono celular y comenzó a grabar al equipo arbitral, manteniendo una actitud de confrontación que dificultó el normal desarrollo del encuentro. Debido a la persistencia de la conducta de la madre del jugador y a la falta de condiciones de seguridad y garantías para la continuación del partido, el encuentro fue dado por finalizado al minuto 75. Una vez finalizado el partido, mientras el asistente arbitral N.º 2 se encontraba cambiándose, el jugador Solano León Sebastián se acercó nuevamente y le escupió por segunda ocasión. Durante este hecho, la madre del jugador continuó grabando y expresó: “Eso es lo que se merece.” Adicionalmente, se deja constancia de que el padre del mismo jugador debió ser retirado de las inmediaciones del escenario deportivo aproximadamente al minuto 38 del encuentro, debido a que desaprobó de manera persistente, airada, grosera e insultante las decisiones arbitrales. Su comportamiento escaló hasta dirigirse de forma agresiva y amenazante hacia el asistente arbitral N.º 2, encarándolo de forma agresiva. El partido únicamente pudo*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

reanudarse una vez esta persona abandonó las inmediaciones del escenario deportivo.”

3. Simultáneamente, la madre del menor ingresó al terreno de juego increpando a los oficiales, mientras que el padre del jugador fue retirado de las inmediaciones del escenario deportivo por comportamiento agresivo y amenazante.
4. Dichos comportamientos motivaron la finalización anticipada del encuentro por falta de garantías de seguridad al minuto 75.

TRÁMITE PROCESAL (GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO)

Mediante Resolución No. 066 del 3 de julio de 2026, se ordenó la apertura formal de investigación y la suspensión provisional del club y del jugador, concediendo el término legal de descargos. La notificación se surtió en debida forma a través del club afiliado, en estricto cumplimiento del Artículo 160 del CDU-FCF.

El CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B" demostró documentalmente haber remitido la Resolución 066 al padre y representante legal del menor el mismo 3 de julio de 2026, citándolo a una reunión de carácter obligatorio.

Que mediante escrito de fecha 7 de julio de 2026, el representante legal del CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B" solicitó la celebración de una audiencia, la ampliación del término para ejercer el derecho de defensa y la reconsideración de la medida cautelar de suspensión provisional impuesta mediante la Resolución No. 066 de 2026.

Mediante Resolución No. 067 del 8 de julio de 2026, este Comité garantizó materialmente el derecho a la defensa otorgando un (1) día hábil adicional y programando una Audiencia de Versión Libre Virtual para el 10 de julio de 2026 a las 10:00 AM.

Conforme a las pruebas documentales aportadas por el club, el representante legal del menor evadió reiteradamente las citaciones. El 7 de julio de 2026, al ser requerido para presentar los descargos exigidos por DIFUTBOL, el padre del jugador omitió cualquier defensa deportiva y manifestó textualmente: *"Te agradezco me compartas un correo para enviarte la demanda impuesta al juez Por amenazas a mi hijo"*.

Ni el jugador, ni sus padres o tutor legal, comparecieron a la Audiencia del 10 de julio de 2026, ni allegaron escrito de descargos ante este Comité, configurándose la preclusión de la etapa procesal y la renuncia voluntaria al ejercicio de su defensa.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que la potestad disciplinaria otorga a este Comité la facultad de investigar y juzgar infracciones cometidas en su jurisdicción, aplicando el debido proceso. El derecho a la defensa y la asistencia de un abogado escogido o de oficio son garantías consagradas en el Artículo 1 del CDU-FCF y en la Constitución Política. Asimismo, tratándose de un menor de edad, el principio del "Interés Superior del Menor" exige una protección especial, el Comité garantizó la participación del menor con el acompañamiento de sus representantes legales pero no se hicieron presente en el proceso disciplinario (descargos y audiencia) con que requiere un reproche mayor.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Este Comité resalta que el debido proceso (Art. 29 de la Constitución Política y Art. 1 del CDU-FCF) ha sido acatado con rigor exegético. La inactividad defensiva es atribuible exclusiva y excluyentemente a la negligencia y desidia del representante legal del menor investigado, quien conociendo las resoluciones, los términos y la citación a audiencia, optó de manera voluntaria por abandonar la jurisdicción deportiva. Por consiguiente, la presente decisión se adopta con el acervo probatorio obrante, gozando los informes arbitrales de presunción de veracidad (Art. 159 CDU-FCF).

La materialidad de las vías de hecho contra el oficial de partido se encuentra plenamente probada. Escupir a un oficial constituye una vulneración directa a la integridad moral y física, tipificada en el artículo 64 (lit. d) del CDU-FCF y el artículo 11 (lit. F) de la Ley 49 de 1993. En atención a la tasación punitiva que ordena una suspensión de 12 a 24 meses, este Comité considera proporcional fijar la sanción en veinte (20) meses, toda vez que, en aplicación del Artículo 46 del CDU-FCF, se valora como única circunstancia atenuante el hecho de que el infractor no poseía antecedentes disciplinarios previos.

El club allegó elementos probatorios concluyentes (registros de comunicaciones y actas) que demuestran una carga de debida diligencia superada. El club no auspicó la inconducta; por el contrario, requirió en múltiples ocasiones a la familia, reconoció expresamente el error y la gravedad de las acciones de su jugador e intentó mediar administrativamente. Por tanto, la responsabilidad solidaria y la presunción de culpa organizativa quedan desvirtuadas, siendo procedente el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre la institución.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al jugador **SEBASTIÁN SOLANO LEÓN** (6594484), perteneciente a los registros del CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B", por la infracción de los artículos 64 (lit. d) y 21 (lit. m) del CDU-FCF; artículo 81 (lit. b) del RGC; y artículo 11 (lit. F) de la Ley 49 de 1993.

SEGUNDO. SANCIONAR al jugador SEBASTIÁN SOLANO LEÓN (COMET 6594484), perteneciente a los registros del CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B", con VEINTE (20) MESES DE SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL FÚTBOL ASOCIADO, por la infracción de los artículos 64 (lit. d) y 21 (lit. m) del CDU-FCF; artículo 81 (lit. b) del RGC; y artículo 11 (lit. f) de la Ley 49 de 1993. El cumplimiento de esta sanción será inmediato a la notificación de la presente providencia.

TERCERO. EXONERAR de responsabilidad disciplinaria al CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B" frente a los hechos específicos objeto de esta investigación, al haber demostrado el pleno agotamiento de su deber de control, colaboración y diligencia debida en el marco procesal.

CUARTO. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional impuesta mediante la Resolución No. 066 de 2026 y ratificada en la Resolución No. 067 de 2026 en contra del CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B". En consecuencia, se habilita inmediatamente al club para continuar su participación regular en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

QUINTO. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Se da por notificada la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación. (...)
4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. SUSPENDER a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

CLUB	COMET	Nombre de persona	Tipo de infractor	Sanción
DIAMOND F. C.	7993383	JUAN DANIEL CASTRO GALINDO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
ESTUDIANTES ACADEMY F.C.	7399123	JOSE DAVID MOJICA GRAS	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
DEP. LA CORUÑA	6536280	JUAN JOSE CASTAÑO GRANADOS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
INDEPENDIENTE FC	8579180	JUAN JOSE GRACIA GUERRERO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ONCE CALDAS-B ESCUELAS	6851633	EMILIO ZAPATA QUINTERO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
CORP. DEP. AREA CHICA	8590929	JHON EDUARDO MEDINA FLOREZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LIBERTAD FUTBOL CLUB	7611596	JUAN DIEGO CORTES RIVERA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TALENTOS DUNGA	6229333	EMILIANO ALVAREZ SANTA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA REAL SOCIEDAD	8294143	SANTIAGO SANCHEZ OSORIO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
C.D. BELHORIZON TUNJA FC	6741906	CAMILO TOBO PEREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
"B" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	7362919	GREIVYS NICOLAS MEJIAS GONZALEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
IND CAPITAL TINTAL FC	7004525	DANIEL ESTEBAN VALENCIA ARISTIZABAL	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GUERRERO Z.B	2499134	ALFREDO DE JESUS RUIZ SIERRA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GUERRERO Z.B	8657981	OSVIN YULIAN VALENCIA FONSECA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GUERRERO Z.B	8146680	DYLAN YACER ACOSTA MONTES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GUERRERO Z.B	8146888	LUIS ALBERTO REYES VILLAMIZAR	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GUERRERO Z.B	8713782	MATIAS HERRERA DE ORO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BARRANQUILLA FC	6732180	CLAYMAR DAES TORRES REDONDO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
COMPENSAR	6694874	ANGEL DAVID LEON AVELLA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ANGELES DE ACABA F.C	6636335	DEWIN ANDRES PALACIOS SANTOS	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
MANIZALES F.C	6666442	MAXIMILIANO OSPINA ARANGO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ONCE CALDAS	8398331	JUAN MATEO GALLO ROJAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
AGUILAS FUTBOL CLUB	8440931	HANDRU YANPIER MERA SINISTERRA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOCA JUNIOR SOLEDAD	6252311	CAMILO ANDRES NIEBLES CANTILLO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
UNION FC	6122913	ESTEBAN DANIEL DUARTE ORTIZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
ACADEMIA DE CRESPO	5938324	KENAYS BERRIO AHUMADA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
ACADEMIA DE CRESPO	6528419	EIMAR DE JESUS DELGADO RODRIGUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GUAJIROS JUNIORS	8102057	AXEL ALFONSO CORTES GUERRA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
AC. DRAGO CHIA	7240945	MAYKOL SNEIJDER SEGURA GONZALEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
ACADEMIA EUROPEA DE FUTBOL	7157954	SANTIAGO JOSE PARRA GONZALEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
ATLHETIC COROZAL	7441861	RONAL DAVID GARZON ACEVEDO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SPORTING FOOTBALL CLUB	5902609	YOJAR PATIÑO BORJA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LA ACADEMIA INDEPENDIENTE	7227074	JUAN JOSE GOMEZ RODRIGUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CEIF "A"	6024918	THOMAS FELIPE FILELLA QUIÑONES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CANTERA DEL PROFE	7247127	BRAYNNER STIVEN MATEUS QUIROGA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
JDIEZ FC "B"	7156379	SAMUEL ALEJANDRO LOZANO NOVOA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LEBRIJA	6736344	SNAYDER ALFONSO VASQUEZ MENDEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
TIGRES F.C "B"	6693283	PENAGOS CAICEDO, DILANN EDUARDO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (16) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario